

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.,  
TITULAR DE LA UNIDAD FISCALIZABLE “SOLENOR”**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-031-2022**

**Santiago, 2 de junio de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, “LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Medio Ambiente que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta 287, de 13 de febrero de 2022, establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2022, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-31-2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-31-2022, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Solenor”), por tres incumplimientos a las condiciones, normas y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental del proyecto, Resolución Exenta N°86, de 05 de julio de



2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama (en adelante e indistintamente, “RCA N° 86/2006”) que calificó ambientalmente favorable al proyecto “Disposición de residuos sólidos industriales en relleno de seguridad SOLENOR”; y, la Resolución Exenta N° 204, de 13 de septiembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Atacama (en adelante e indistintamente, “RCA N° 204/2007”) que se pronunció favorable en relación al proyecto “Modificación y Complemento del proyecto disposición de residuos sólidos industriales en relleno de seguridad SOLENOR”.

2. Dicha formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 17 de febrero de 2022, según se desprende de la información entregada por el sitio web de Correos de Chile, asociado al número de seguimiento 117871237800.

3. Que, con fecha 03 de marzo de 2022, Jorge Femenías, en representación de Solenor, presentó una solicitud de ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio; la que fue otorgada mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2022, de 04 de marzo de 2022.

4. Que, con fecha 09 de marzo de 2022, Jorge Femenías, en representación de Solenor, realizó presentación en la cual, en lo principal, aportó una serie de nuevos antecedentes sobre la celda de seguridad N° 2 y sobre las características de la chatarra asociada al hecho constitutivo de infracción N° 2, solicitando la recalificación jurídica del cargo N° 2 de grave a leve. Asimismo, en el primer otrosí acompañó documentos; en el segundo otrosí, solicitó la suspensión del procedimiento sancionatorio mientras no sea resuelta esta solicitud; y, en el tercer otrosí solicitó que las resoluciones dictadas en este procedimiento sean notificadas a los correos electrónicos indicados para dicho efecto.

5. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, a través de Res. Ex. N° 3/Rol D-031-2022, esta Superintendencia resolvió rectificar y reformular los cargos formulados en la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2022, reclasificando el hecho constitutivo de infracción de grave a leve, en atención a los motivos consignados en la referida resolución. Asimismo, y atendido a que se realizó una reformulación de cargos, se tuvo presente a la empresa que esta dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 15 días para formular Descargos, ambos plazos contados desde la notificación de esta resolución. Dicha Resolución fue notificada por correo electrónico el día 25 de marzo de 2022.

6. Que, con fecha 1 de abril de 2022, Crescente Ovalle, en representación de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., presentó escrito solicitando una ampliación del plazo legal establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando su solicitud en la necesidad de preparar un Programa de Cumplimiento que satisfaga cabalmente el estándar requerido por la SMA.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-031-2022, de 06 de abril de 2022, se resolvió conceder la ampliación de plazo solicitada, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días adicionales para la presentación de descargos.



8. Que, con fecha 18 de abril de 2022, Jorge Femenías, en representación de Soluciones Ecológicas del Norte S.A. presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de la infracción contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2022.

9. Que, por medio de Memorandum N° 269/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal (S) de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

10. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

11. Asimismo, se considera que Soluciones Ecológicas del Norte S.A. presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

12. Que, del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Soluciones Ecológicas del Norte S.A. incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.**, remitido con fecha 18 de abril de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Soluciones Ecológicas del Norte S.A., de fecha 18 de abril de 2022.

**A. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento.**

1. Se hace presente que para dar cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2013, y conforme a la jurisprudencia consistente de los Tribunales Ambientales, es obligación para la empresa que



presenta un Programa de Cumplimiento, la de describir los efectos negativos que se produjeron con ocasión de la infracción, o descartar fundadamente su generación; debiendo además, para el caso de que se reconozcan efectos, indicar la forma en que estos serán eliminados o contenidos y reducidos. Lo anterior, se requiere respecto de todas las infracciones, sin distinguir su clasificación de gravedad, por lo cual, aunque la infracción fue calificada como leve (como ocurre en el presente sancionatorio) la empresa debe describir o descartar los efectos negativos.

2. Por lo anterior, se solicita complementar la sección de descripción de efectos negativos de todos los cargos presentados en el PdC, indicando si en el caso concreto la empresa identifica la generación de efecto o si en su lugar descarta la ocurrencia, debiendo en ambos casos fundamentar y acreditar debidamente lo afirmado con antecedentes técnicos pertinentes y conducentes (como informes técnicos, ensayos, monitoreos, etc) los cuales deberán acompañarse en la presentación del PdC Refundido.

3. En cuanto a la **duración del PdC**, y para efectos de asegurar la correcta y debida gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, se solicita considerar una duración de **12 meses**.

## **B. Observaciones Especificas al Programa de Cumplimiento.**

### **B.1. Observaciones asociadas al cargo N° 1.**

***“Polvos provenientes de fundición de cobre (maligas) son almacenados en galpón de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos por un periodo superior a 6 meses”.***

4. En cuanto a la **descripción de los efectos negativos**, se hace presente que el hecho de que en la Formulación de Cargos o en la Resolución que los reformuló no se hubiesen identificado efectos generados por la infracción, no libera a Solenor de su obligación de describir o descartar fundadamente su generación, obligación que tal como ha indicado en diversas ocasiones los Tribunales Ambientales recae completamente en quien presenta el PdC. En este sentido, se sugiere determinar si la acumulación de residuos por más del tiempo autorizado produjo rotura de sacos o dispersión del material contenido, para lo cual deberá presentar registros, fotografías u otros medios de verificación que permitan afirmar o descartar el efecto.

5. Respecto a la **acción N° 1** propuesta en el PdC, sección forma de implementación, se solicita indicar cuales son los equipos adquiridos y cuales se encuentran en fase de adquisición, como aquellos que han sido sometidos a prueba y aquellos que aun se encuentran pendientes de dicha actividad; asimismo, se solicita estimar la fecha en la cual se solicitará la autorización sanitaria de funcionamiento, y cuando se considera que la planta de lixiviados se encontrará operativa.

6. Se solicita reemplazar lo indicado en los puntos (i) por “Los polvos de fundición, previamente almacenados en maxi sacos, son trasladados hacia el área de lixiviación donde son cargados sobre buzones de alimentación/carguío. Una vez ingresados al circuito, son transportados mediante tornillos sinfín hacia los reactores de lixiviación. Una vez obtenida la pulpa en los reactores, es bombeada y sometida a un proceso de filtración de alta presión en un equipo de cámaras y membranas. Una vez finalizado el proceso, se



obtiene un producto denominado PLS (Pregnant Leach Solución o solución impregnada de Cobre) y un residuo o torta de filtración con bajo contenido de humedad y Arsénico que es enviado hacia las celdas de disposición de residuos peligrosos”.

7. Luego, y en atención a que en plazo de ejecución se indica como fecha de inicio el 01 de marzo de 2022, se deberá señalar en la forma de implementación a que actividad concreta se encuentra asociado el inicio de implementación de esta acción.

8. Se solicita indicar que esta acción se ejecutará durante toda la vigencia del PdC, ya que la misma incluye tanto la implementación como la operación de la planta, la que se espera que se utilice durante toda la vigencia del instrumento.

9. En cuanto al indicador de cumplimiento, se solicita reemplazar por “Planta de lixiviados es implementada y se encuentra operativa”.

10. En la sección medios de verificación, reporte de avance, se deberá incorporar la autorización de la Seremi de Salud que autoriza el funcionamiento de la planta, registros de su operación, y fotografías fechadas y georreferenciadas que den cuenta de lo anterior.

11. En cuanto a la acción alternativa, implicancias y gestiones, se solicita informar a la SMA el hecho que impidió la continuidad de las labores, debiendo entregarse en el mismo acto una fecha probable de reanudación de las labores; asimismo, cuando se informe de esta última circunstancia se deberá informar la fecha en que se retomaron las actividades acompañando el medio de verificación respectivo que permita dar cuenta de esta reanudación.

12. En cuanto a la **acción N° 2** propuesta, forma de implementación, se solicita detallar el número total de maxisacos que se encuentran en la situación de haber superado los 6 meses de almacenamiento a agosto de 2022, y el número total de maxisacos que se espera que superen dicho límite durante el 2022. Luego, se deberá indicar la frecuencia con la cual se trasladarán los maxisacos a la planta (si esto se hará con frecuencia semanal, quincenal o mensual) presentando los antecedentes técnicos que permitan justificar la idoneidad de la frecuencia propuesta, y cuál es la tasa de traslado que se implementará. Luego, se solicita considerar que los maxisacos que deberán ser procesados en la planta deberán ser priorizados según su fecha de ingreso al almacenamiento, dando prioridad a los maxisacos de mayor antigüedad.

13. En relación al indicador de cumplimiento se deberá indicar “100% de los maxisacos almacenados por más de 6 meses son dispuestos y procesados en la planta de lixiviación”.

14. En cuanto a los medios de verificación, reporte de avance, se deberá agregar un registro con el detalle de maxisacos que se mantienen en almacenamiento transitorio y que serán trasladados a la planta, con indicación de su fecha de ingreso a almacenamiento transitorio, peso y contenido. Adicionalmente, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de los maxisacos almacenados en el galpón, lo que permitirá visualizar como los mismos van siendo progresivamente retirados y gestionados.



15. En cuanto a los medios de verificación, reporte final, se hace presente que el informe propuesto deberá contener el detalle de todos los maxisacos almacenados por mas de 6 meses en el galpón, con registro de su fecha de ingreso al galpón, fecha de traslado a la planta y fecha de procesamiento por la misma.

16. Se deberá reemplazar lo señalado en la sección acción alternativa, implicaciones o gestiones por “Informa a la SMA en cuanto se tenga conocimiento del hecho que impide la continuidad de las labores de implementación u operación, indicando el hecho concreto, su fecha de ocurrencia y la fecha propuesta (estimada) en que se retomará la operación; luego, y mientras dure el impedimento, se dispondrán los maxisacos cuya gestión estaba comprometida para el periodo, de acuerdo al tratamiento alternativo previsto en la RCA N°204/2007 (mezcla con cal y disposición final en la celda correspondiente). En cuanto cese el impedimento se reanudarán las labores, lo que se informará a la SMA, con indicación de la fecha en que esta operación se retomó adjuntando los medios de verificación que acrediten esta circunstancia”.

17. En cuanto a la **acción N° 3** propuesta, se solicita señalar lo siguiente “Almacenamiento transitorio de maxisacos en galpón de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos no excederá de 6 meses”.

18. En la sección forma de implementación se deberá eliminar la frase “y no sean dispuestos en la Planta de Lixiviación”.

19. En cuanto al plazo de ejecución, se hace presente que esta acción deberá ejecutarse durante toda la vigencia del PdC”.

20. En la sección medio de verificación, reporte de avance, se deberá reemplazar lo indicado por “Registro de maxisacos presente en el galpón de almacenamiento transitorio a la fecha de aprobación del PdC, con indicación de su fecha de ingreso, salida y destino”, “Registro de maxisacos ingresados y presentes en el galpón de almacenamiento transitorio en el periodo reportado con indicación de su fecha de ingreso, salida y destino”, “Fotografías fechadas y georreferenciadas del galpón de almacenamiento transitorio que permita vislumbrar los maxisacos (se deberá tomar una al inicio y término del periodo reportado).”.

21. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se deberá reemplazar el informe propuesto por un informe que de cuenta de la totalidad de maxisacos ingresados y almacenados en el galpón durante la vigencia del PdC, con registro de fecha de ingreso, salida y destino, el cual además deberá dar cuenta de los maxisacos que se encontraban almacenados al momento de aprobación del PdC, presentando respecto de ellos la misma información (fecha de ingreso, salida y destino).

22. En relación a la **acción N° 4**, alternativa, se deberá complementar la forma de implementación informando la fecha de inicio y término del impedimento, el detalle del impedimento que aconteció (con medios de verificación), y el detalle del número de maxisacos que fue dispuesto conforme a la acción alternativa.



23. En cuanto al medio de verificación, reporte final, se deberá complementar señalando el número de maxisacos que fueron dispuestos conforme a la acción alternativa (con indicación de su fecha de ingreso y tiempo de almacenamiento), fecha en que fueron procesados conforme a la acción alternativa, procedimiento utilizado, causa del impedimento, duración, medidas adoptadas por la empresa, etc.

**B.2. Observaciones asociadas al cargo N° 2.**  
***“Inadecuado manejo de residuos en la Celda de seguridad N° 2 de residuos peligrosos, en particular: 1. No realizar cobertura de la Celda de seguridad N° 2 con una capa de tierra no menor a 15 centímetros de espesor en su superficie. 2. Se utiliza la Celda de Seguridad N° 2 como sitio de almacenamiento transitorio de residuos peligrosos, específicamente chatarra metálica contaminada con polvos de arsénico”.***

24. En cuanto a la descripción de efectos negativos, se solicita presentar la información de descarte de efectos en informe respectivo, el cual deberá reiterar y complementar la información presentada por la empresa con fecha 09 de marzo de 2022. Al respecto, se deberá acompañar fotografía fecha y georreferenciada reciente de la chatarra que permita acreditar que el polvo se encuentra solidificado, informes meteorológicos actualizados hasta la fecha de presentación del informe, y resultados de los monitoreos periódicos de aguas subterráneas y análisis de parámetros del artículo 92 del D.S. N° 148/2003, aguas arriba y aguas abajo de las instalaciones, desde la fecha de constatación de la infracción hasta la fecha de remisión del informe. Asimismo, y atendido lo señalado en otras secciones del PdC, la empresa deberá indicar donde está ubicada la chatarra actualmente (ubicación física) acompañando además una caracterización de su estado.

25. En relación a la **acción N°5** propuesta, se solicita su eliminación ya que la misma no está destinada a volver al cumplimiento ambiental ni a hacerse cargo de los efectos negativos generados, correspondiendo más bien a una caracterización idónea para el descarte o constatación de los efectos negativos.

26. Se solicita reemplazar el texto de la **acción N°6** propuesta por el siguiente, “Disponer definitivamente la chatarra con arsénico en las celdas de seguridad de Solenor”. Luego, se deberá reemplazar lo indicado en la forma de implementación por el siguiente texto “1. Elaborar inventario de la chatarra con arsénico acumulada, distinguiendo según su volumen. 2. Cortar en trozos planos aquella chatarra que posea un volumen importante (por ejemplo, tuberías), con el objeto de que ocupen menos espacio en la celda. 3. Traslado de la chatarra a la celda de seguridad, para lo que se utilizará un cargador frontal, una grúa y camiones tolva”.

27. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por “Chatarra con arsénico es dispuesta definitivamente en celda de seguridad”.

28. En cuanto a los medios de verificación, reporte inicial y reporte final, se deberá agregar la remisión de un inventario de la chatarra que distinga entre chatarra voluminosa y chatarra no voluminosa, con registro de cuál ha sido cortada a la fecha del respectivo reporte, y cuál ha sido trasladada a la celda de seguridad de Solenor (con indicación



de fechas y cantidades); asimismo, deberá remitir fotografías fechadas y georreferenciadas del estado de la Celda N°2.

29. En el medio de verificación, reporte final, se deberá acompañar un informe consolidado que dé cuenta de las actividades realizadas en la Celda N°2, con indicación del inventario de chatarra con arsénico al inicio de la acción, fecha de corte y traslado de la misma, e indicación de la fecha en que la Celda N°2 que libre de dicha chatarra. Adicionalmente, se hace presente que la fotografía del estado final de la Celda N°2 deberá ser remitida fecha y georreferenciada.

30. En relación a la **acción N°7** propuesta, se solicita aclarar si se contempla la realización de una única actividad de capacitación, o si estas se realizarán con frecuencia periódica durante la vigencia del PdC.

31. Se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por el siguiente “Capacitaciones sobre correcto manejo de residuos peligrosos voluminosos son realizadas”.

32. En cuanto al medio de verificación, reporte de avance, se solicita complementar lo indicado adjuntando listado de asistentes, presentación power point realizada, foto de la actividad, indicación de documentos entregados, e identificación del relator que realiza la capacitación (si es externo o interno, y cuáles son sus capacidades que lo hacen idóneo para la actividad).

33. En relación al medio de verificación, reporte final, se deberá indicar “informe consolidado que, de cuenta de la realización de capacitaciones a todo el personal de la empresa, con indicación de fecha de la capacitación y respectivo registro de asistencia”.

34. En relación a la **acción N°8** propuesta, se solicita reemplazar redacción por la siguiente “No disponer chatarra sobre la parte superior de las celdas de seguridad”. Luego, en la forma de implementación se deberá entregar más detalles sobre la forma en que se ejecutará la acción, específicamente que se hará con esa chatarra que ya no podrá ir a las celdas, señalando donde se depositará.

35. Se deberá agregar una **nueva acción con sus respectivas formas de implementación, periodo, indicadores y medios de verificación** correspondiente a “Realizar cobertura con capa de tierra no menor a 15 centímetros en celda RESPEL con frecuencia diaria”.

### B.3 Observaciones asociadas al cargo N° 3.

***“Inadecuado manejo de residuos en la Celda N° 6 de residuos no peligrosos, en particular: 1. No realizar el recubrimiento de residuos no peligrosos dispuestos en la celda. 2. Disposición de residuos peligrosos (aceite usado) en la celda de disposición de residuos no peligrosos”.***

36. En relación al **descarte de efectos negativos**, se solicita acompañar un informe técnico fundado con la justificación presentada; asimismo, se solicita eliminar la referencia a que el tambor no contenía sustancias peligrosas, ya que tal como se constató por la autoridad sectorial que realizó la actividad, este contenía aceite usado. En este



sentido, se sugiere complementar la argumentación indicando, por ejemplo, que el tambor era hermético, que no existieron derrames, que el mismo se dejó en el lugar en cierta fecha y fue sacado de ese sitio en otra fecha (para acreditar que este traslado fue inmediato), todo lo anterior con registros respectivos que permitan sostener la veracidad de lo afirmado.

37. Se solicita indicar en la fecha de implementación de la **acción N°9** propuesta, un rango de fechas o una fecha cierta en la cual se ejecutó la actividad.

38. Se deberá reemplazar la redacción de la **acción N°10** propuesta por la siguiente “Elaboración de protocolo sobre la adecuada segmentación de residuos”. Luego, en la forma de implementación, se deberá complementar lo señalado a través de la inclusión de un énfasis en la gestión de residuos en el proyecto, por ejemplo, a través de medidas de identificación del tipo de residuos (peligrosos o no peligrosos), elaboración de registros, correcta disposición, cobertura, etc.

39. En cuanto al indicador de cumplimiento, se deberá eliminar la referencia a la socialización del protocolo, ya que lo propuesto en esta acción es solo la elaboración del protocolo, estando su socialización y capacitación contemplada en otras secciones.

40. En relación a la **acción N° 11** propuesta, se solicita reducir la frecuencia de inspección, a quincenal. Luego, en cuanto a la forma de implementación, se solicita agregar en la planilla de inspección una sección de observaciones donde los encargados de la inspección visual deberán dejar registro de cualquier residuo mal segmentado u otra situación vinculada a una anomalía en las Celdas N°6 y 7.

41. Asimismo, se hace presente que esta acción deberá implementarse durante toda la vigencia del PdC.

42. En cuanto al indicador de cumplimiento, se solicita complementar lo señalado agregando “Inspección de celdas N°6 y 7, se realiza con frecuencia quincenal”.

43. En cuanto a la **acción N°12** propuesta, se solicita indicar si se contempla la realización de una única capacitación durante toda la vigencia del PdC, o si se contemplan capacitaciones periódicas.

44. Luego, se deberá reemplazar el indicador de cumplimiento por “Capacitaciones sobre correcta segmentación de residuos son realizadas”.

45. En cuanto al medio de verificación, se solicita acompañar lista de asistentes, copia de presentación power point realizada, registro y copia de documentos entregados, e indicación del relator de la actividad (si es externo o interno) con indicación de sus capacidades que lo hacen idóneo para realizar la capacitación.

46. Finalmente, se solicita agregar una **nueva acción con sus respectivas formas de implementación, periodo, indicadores y medios de**



**verificación** , referida a “Realizar recubrimiento de residuos no peligrosos dispuestos en la celda”, debiendo indicarse una frecuencia con la que se realizará la actividad, la cual deberá ser implementada durante toda la vigencia del PdC.

**III. SEÑALAR** que Soluciones Ecológicas del Norte S.A., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 08 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

**IV. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl) , en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

**VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a los representantes de SOLENOR a los siguientes correos electrónicos [Jorge.femenias@ppulegal.com](mailto:Jorge.femenias@ppulegal.com), [Crescente.ovalle@ppulegal.com](mailto:Crescente.ovalle@ppulegal.com), y [Jorge.lisboa.cabello@gmail.com](mailto:Jorge.lisboa.cabello@gmail.com)

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Felipe Konno Abe, domiciliado en calle San Sebastián N° 2839, oficina 802, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago; a Juan Pablo Aróstica Ordenes, casilla de correo electrónico [jpablopuenteyservicios@gmail.com](mailto:jpablopuenteyservicios@gmail.com).

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DJS/MGA

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Soluciones Ecológicas del Norte S.A., casilla de correo electrónico [jorge.femenias@ppulegal.com](mailto:jorge.femenias@ppulegal.com), [crescente.ovalle@ppulegal.com](mailto:crescente.ovalle@ppulegal.com), y [jorge.lisboa.cabello@gmail.com](mailto:jorge.lisboa.cabello@gmail.com)
- Felipe Konno Abe, con domicilio en calle San Sebastián N° 2839, oficina 802, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.
- Juan Pablo Aróstica Ordenes, casilla de correo electrónico [jpablopuenteyservicios@gmail.com](mailto:jpablopuenteyservicios@gmail.com)

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama, SMA.

